

entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de la ocupante de la misma por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Trebujena, provincia de Cádiz, a que enajene, previa inscripción registral, la vivienda identificada al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se estima parcialmente al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) para que enajene ocho viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección Administración Local escrito del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) solicitando la autorización para enajenar nueve viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas cuya enajenación se pretende son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 2, 1.º Izda., a favor de don Francisco Javier Ramírez Rubiales, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 77,63 m².

2. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 3, 2.º Izda., a favor de doña Ana Pérez Aragón, por el precio de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 77,63 m².

3. Vivienda sita en C/ Xauen, número 20, Bloque 3, 2.º Dcha., a favor de doña M.ª José Felipe Moya, por el precio

de 22.231,44 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 77,63 m².

4. Vivienda sita en C/ Pedreras, número 174, Bloque 3, Bajo Dcha., a favor de don Abelardo Esteban García, por el precio de 16.329,80 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 73,85 m².

5. Vivienda sita en C/ Pedreras, número 174, Bloque 2, 2.º Izda., a favor de don Francisco Alvarez Estévez, por el precio de 18.773,21 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 78,84 m².

6. Vivienda sita en C/ Málaga, número 53, Bloque 3, 2.º Izda., a favor de doña María Luisa Martínez Vera, por el precio de 22.007,14 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 79,48 m².

7. Vivienda sita en C/ Málaga, número 53, Bloque 2, 2.º Izda., a favor de doña Victoria Lidia Fernández Picardo, por el precio de 22.007,14 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 77,82 m².

8. Vivienda sita en C/ Pinzones, número 20, Bloque 2, 1.º Izda., a favor de don Francisco Mateos Requena, por el precio de 25.008,11 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1105, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 76,87 m².

9. Vivienda sita en C/ Concha Espina, número 1, Bloque 2, 1.º Izda., no se acredita su ocupación, por el precio de 19.449,23 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, Tomo 1106, Libro 522, Finca número 36.053. Tiene una superficie de 79,48 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de ocho de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación. b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de las viviendas, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las ocho viviendas descritas más arriba con los números 1 a 14 por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante a los efectos de proceder a la autorización para su enajenación.

Por otro lado, en el expediente tramitado no se da el supuesto establecido en la Disposición Adicional Primera de

la Ley 15/2001, en cuanto no queda acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de la última vivienda por un tiempo superior a dos años ni su residencia efectiva, resultando bastante en orden a proceder a la no autorización para la enajenación de una de sus nueve viviendas de propiedad municipal.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, a que enajene las ocho primeras viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal, en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Denegar la autorización al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, para enajenar la última vivienda anteriormente citada en esta Resolución con el número 9, y que forma parte de su patrimonio municipal, en las condiciones y circunstancias expuestas.

Tercero. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de abril de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ANTAS, ARBOLEAS, BEDAR, GARRUCHA, HUÉRCAL-OVERA, PULPI, TABERNO, TURRE, VERA Y ZURGENA

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los Ayuntamientos de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Antas, Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo